

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal Aguas Buenas

Hon. Eugenio Velázquez Nieves

PRESIDENTE

ORDENANZA NUMERO 1

SERIE: 1990-91

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRATE, PATRONA DE ESTE MUNICIPIO, Y PARA FIJAR FECHAS PARA SU CELEBRACION; PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO

A través de los años en la Ciudad de las Cuevas y las Aguas Claras, Aguas Buenas honra a la Virgen de la Monserrate, Patrona de este Municipio, festejando con la celebración de nuestras Fiestas Patronales.

POR CUANTO

En nuestro pueblo se ha establecido como norma, celebrar las fiestas en honor a nuestra Patrona, la Virgen de la Monserrate, con ciertas restricciones.

POR CUANTO

Estas normas establecidas nos han permitido la celebración de nuestras Fiestas Patronales en un ambiente de sana alegría y dentro de un clima que promueve una calidad de vida superior a los ciudadanos de Aguas Buenas y a los que nos visitan.

POR TANTO

ORDENESE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION 1ra

Las Fiestas Patronales de este Municipio se celebrarán por un período de diez (10) días, en el que deberá estar contenido el día de la Virgen de la Monserrate, Patrona de Aguas Buenas. Este año se celebrarán del 31 de agosto al 9 de septiembre de 1990.

SECCION 2da

- Se autoriza al Hon. Alcalde a arrendar mediante el debido procedimiento de Ley los siguientes sitios públicos para la instalación de aparatos de diversión, excluyendo las llamadas picas con premios en dinero efectivo.
 - a. Tramo de la Calle Rafael Lasa desde la Esquina Antonio López hasta la Esquina Calle Padre Ramón Sercu. Se dispone que tanto la Calle Padre Ramón Sercu y la Calle del Carmen siempre estarán disponibles al libre tránsito.
 - Se dispondrán dos espacios para dos kioskos en la Plaza Pública según ubicados en el plano.
 - c. Dichos aparatos se instalarán en tal forma que no impliquen peligro para la seguridad de las personas.

SECCION 3ra

- Queda terminantemente prohibido la instalación en cualquier lugar de cualquier tipo de picas donde el premio sea de dinero en efectivo. Se aceptarán juegos de diversión donde el premio sea juguete, artefactos del hogar, prendas, etc.
 - a. La violación de esta disposición conlleva una multa de quinientos (\$500) dólares o cárcel por un término no menos de treinta (30) días o ambas penas a discresión del Tribunal.

SECCION 4ta

La Administración Municipal podrá permitir al licitador agraciado a comenzar la instalación de los artefactos de diversión dos (2) días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse las Fiestas. Dichos artefactos deberán ser removidos no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al día en que finalicen oficialmente las festividades. El licitador agraciado será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión al público o a las propiedades, tanto públicas como privadas.

; Trabajando para Todos !

Ordenaza Núm. 1

Serie: 1990-91

Página 2

SECCION 5ta. : HORAS DE ACTIVIDADES:

Los aparatos de diversión podrán ponerse en funcionamiento durante los días de Fiestas Patronales conforme al siguiente horario:

Desde las 5:00 p.m. hasta las 12:00 m. de lunes a jueves; de 10:00 a.m. a 1:00 a.m. viernes, sábado, domingo y días feriados. Disponiéndose que no habrá ningún artefacto en funcionamiento de 7:00 p.m. a 8:00 p.m. período dispuesto para los servicios religiosos. A los bailes se les concederá permiso hasta las 12:00 de la media noche en días laborables y los viernes, sabados, domingos y días feriados hasta las 2:00 a.m.

SECCION 6ta.

El Alcalde podrá ceder mediante sorteo y por una cantidad de trecientos (\$300) dólares, ciertos sitios públicos específicos de acuerdo al plano de ubicación más adelante en esta Sección a entidades cívicas debidamente registradas en el Departamento de Estado y con tal fin será requisito la presentación del Acta de Registro otorgado por la Secretaría de Estado o a personas que mediante documentación médica o legal necesiten imperiosamente ingresos para costear gastos de tratamiento u operación médica por enfermedades de trasplante de órganos vitales o enfermedades terminales tales como cáncer, sida u otras. Los sitios aludidos están localizados según el plano de ubicación.

- a. Cinco (5) sitios en la Calle Rafael Lasa.
- b. Dos (2) sitios en la Calle Salas Torres partiendo de la Esquina Rafael Lasa hasta la Esquina Padre Quiñones, los cuales serán cedidos: el primero a la Clase Graduanda de la Escuela Superior, el segundo al Centro Cultural. Disponiéndose que el Hon. Alcalde está autorizado a arrendar cualquier sitio que no haya sido ocupado por las entidades cívicas dentro de los límites establecidos.

La adjudicación de estos kioskos será instransferible a segundas personas o entidades. La violación a esta disposición le dará poder al Alcalde para cancelar inmediatamente de pleno derecho la autorización para operar el kiosko de la persona o entidad a quien se le ha sido concedido el mismo.

Los kioskos instalados operarán conforme al siguiente horario:

- a. En días regulares, no feriados el horario será de 3:00 p.m. a 1:00 a.m.
- Los viernes, sábados, domingos y días feriados desde las 12:00 del medio día hasta las 2:00 de la mañana.

No se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas o cualquier otra clase de bebidas en envase de cristal. Cada kiosko deberá tener un recipiente para el depósito de ésta en la calle. Cualquier violación a estas normas de operación conlleva la revocación inmediata del permiso y la posible exclusión de participación en próximas ocasiones.

Esta disposición se aplicará también a los negocios establecidos en la Calle Rafael Lasa desde la Esquina padre Sercu hasta la Esquina salida de Bayamón, así también a los negocios comprendidos en la Calle Muñoz Rivera desde la Esquina Calle del Carmen hasta la Esquina Calle José G. Sánchez.

No se permitirá la operación de vendedores de ninguna índole en la plaza, excepto la instalación de máquinas de palomitas de maíz, algodón, piraguas, fotografías, juguetes, bisutería, etc. y espacios disponibles podrán ser utilizados única y exclusivamente mediante permiso del Honorable Alcalde a esos efectos. El agraciado pagará un mínimo de cien (\$100) dólares y un máximo de doscientos (\$200) dólares dependiendo del equipo a instalar; disponiéndose que el licitador agraciado para la instalación de artefactos de diversión no podrá sub-arrendar sitios para la instalación de carros de piraguas, asadores de carne (pinchos), expendio de juguetes. Se recalcará que el licitador agraciado solamente podrá instalar equipo de diversión en el área arrendada.

Ordenanza Núm. 1

Serie: 1990-91

Página 3

SECCION 7ma. : El Alcalde podrá arrendar dos sitios para la venta de piña colada por la cantidad de quinientos (\$500) dólares y varios sitios para la venta de pinchos por la cantidad de un mínimo de cien (\$100) dólares y un máximo de doscientos (\$200) dólares el sitio según plano ubicado.

- a. El licitador podrá establecer cuatro (4) sitios para la venta de piña colada y dos (2) sitios para la venta de pinchos dentro del área subastada en la Calle Rafael Lasa desde el Bar Oasis hasta frente al antiguo local de la Joyería De Luxe al lado norte, disponiéndose que no se permitirá la instalación de pinchos o piña colada en el frente de la Casa Alcaldía.
- b. Se concederán locales para negocios ambulantes por la cantidad de cien (\$100) dólares en aquellos lugares que el Alcalde considere pertinentes.
- c. No se permitirá la venta de cerveza en los puestos de piña colada.
- SECCION 8va. : SE DISPONE QUE DURANTE LOS DIEZ DIAS DE CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES SE MANTENDRA LIBRE EL TRANSITO EN TODA LA EXTENSION DE LA CALLE MUÑOZ RIVERA, DESDE LA ENTRADA HASTA LA SALIDA DEL PUEBLO, DE MODO QUE PUEDA RESOLVERSE CUALQUIER EMERGENCIA QUE SURJA, DISPONIENDOSE QUE NO SE PERMITIRA EL DOBLE ESTACIONAMIENTO EN ESTA CALLE. EL ESTACIONAMIENTO EN ESTA CALLE SE HARA A TENOR CON LOS ROTULOS ESTABLECIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.
- SECCION 9na. : El Comite de Fiestas Patronales y Relaciones Públicas en coordinación con la Oficina del Alcalde será responsable de la selección de espectáculos artísticos, culturales y religiosos o de otra índole a ofrecerse en la Plaza Pública.
 - a. El Comite de Fiestas Patronales en colaboración con la Oficina del Alcalde gestionará los recursos económicos y humanos para la consecusión del fin arriba indicado.
 - b. El Alcalde se reserva el legítimo derecho para actuar en cualquier imprevisto que surja.
- SECCION 10ma : Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables; y que si cualquier sección, párrafo, oración o claúsula fuera declarado nulo por cualquier corte de la jurisdicción, la desición de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o claúsula de la misma.

SECCION 11ma : PENALIDADES

La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza para la cual no se haya provisto sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menos de cien (\$100) dólares, cárcel por un término no mayor de treinta (30) días o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCION 12ma : CLAUSULA DEROGATIVA

Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por ésta derogada hasta donde exista el conflicto.

SECCION 13ma : VIGENCIA

Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Honorable Asamblea Municipal y el Alcalde y a los diez (10) días después de ser publicada en un periódico de circulación general.

Ordenanza Núm.1

Serie: 1990-91

Página 4

APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO EL DIA 13 DE JULIO DE 1990.

EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES

PRESIDENTE

IGNA E. GUZMAN LOPEZ

SECRETARTA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 18 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1990 Y APROBADA POR MI A LOS 18 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1990.

CARLOS APONTE SILVA

ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AGUAS BUENAS, PUERTO RICO

$\underline{C} \ \underline{E} \ \underline{R} \ \underline{T} \ \underline{I} \ \underline{F} \ \underline{I} \ \underline{C} \ \underline{A} \ \underline{C} \ \underline{I} \ \underline{O} \ \underline{N}$

Yo, _	DIGNA E. GUZMAN LOPEZ	_, Secret	taria de la Asamblea Municipal de	i
Municipio	de Aguas Buenas, Puerto Rico, p	or la pi	resente CERTIFICO:	
Our 1	a due sutscede es una comia fic	.1		
Número	a que antecede es una copia fic	er y exac	or la Honorable Asamblea Municipa	
	as, Puerto Rico en Sesión	Ordina	ria celebrada el 13 de	ı de
julio	de 19 90 con los vot	os en la	a afirmativa de los siguientes as	am-
bleistas:				
	Hon. Eugenio Velázquez Nieves	_	Hon. Angel Acevedo Bernard	
	Hon. José B. Canino Laporte	_	Hon. Elsa Rivera Pérez	
	Hon. Gerardo Ramos Betancourt		Hon. Graciliano Pérez Román	
	Hon. Luis Miró Cruz	_	Hon. Sandra Ramos Cotto	
	Hon. Eric Hernández Batalla	_		
	Hon. Carlos R. Barreto Montañez	2		
	Hon. Rafael Arroyo Nieves	-		
EN CONTRA:				i,
	Ninguno			
•	Minguno	-		
•		-		
				
ABSTINENCI.	A:	,		
,	Ninguno			
_		-		
AUSENTES:		•		
	Hon. Francisco J. Paret Lugo			
•	Hon. Roberto Velázquez Nieves	•		
TARDE:	Hon. David Pérez Gómez			
	obada por el Honorable Alcalde	el día	18 de julio	de
19 90 .			And the second s	
V nar	a qua capeta y paya ya aficial			,
firmo v se	a que conste y para uso oficiar llo oficial de este Municipio d	, explac o Aguas	la presente certificación la cua Buenas, Puerto Rico, hoy <u>26</u>	γŗ
juli		- 115 411.17	26	de
	•			

DIGNA E. GUZMAN ZOPEZ

Secretaria Asamblea Municipal

SELLO



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal Aguas Buenas

Hon. Eugenio Velázquez Nicocs

CERTIFICACION

Yo, Digna E. Guzmán López, Secretaria de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, fuerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza que lee:

"ORDENANZA RECTIFICANDO LA CABIDA Y COLINDANCIAS DE DETERMINADOS SOLARES MUNICIPALES USUFRUCTUADOS FOR LA SEÑORITA FLORENTINA ZAYAS VILA Y LA SEÑORA ISABEL P. DE MONTIJO Y PARA OTROS FINES."

Que dicha Ordenanza fue adoptada por la Hon. Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria del día 5 de marzo de 1940, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea:

Hon. Juan Delgado Rivera

Hon- Apolinar Díaz

Hon. Evaristo Flores

Hon. Frovidencia Muñoz

llon. Josefa Pérez Isern

Hon. Juan Rosa Vázquez

Hon. Maximina Vázquez

Y para que así conste y para uso oficial, expido la presente Certificación la cual firmo y sello con el sello oficial de este Municipio, en Aguas Buenas, Fuerto Rico, hoy 3 de diciembre de 1990.

Digya E. Guzmán López

Secretaria

Asamblea Municipal

i Trakajando para Todos!



Estado Libre Asociado de Puerto Rico *Gobierno Municipal*Oficina Asamblea Municipal Aguas Buenas

Hon. Eugenio Velázquez Nieves

CERTIFICACION GENERAL DEL SECRETARIO

Yo, Digna E. Guzmán López, Secretaria Asamblea del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que los documentos que se acompañan son copia fiel y exacta de los originales archivados bajo mi custodia y correspondientes a la Convocatoria y Declaración de Notificación expedidas para la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, el día 17 de octubre de 1990, en la Casa Alcaldía.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy día 29 de octubre de 1990.

Secretaria Siegnan fizz

(Sello Oficial)